

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00135-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BLANCA CECILIA QUINTERO TRUJILLO C.C. 32.714.965
PARTE DEMANDADA	ESTANISLAO SILVA BORNACELLI C.C. 7.591.709 ELENA DEL CARMEN MORALES DÍAZ C.C. 64.550.447

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **JUAN LEONARDO SILVA LIZARAZO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.040.696** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 54.486 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BLANCA CECILIA QUINTERO TRUJILLO (C.C. 32.714.965)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **ESTANISLAO SILVA BORNACELLI (C.C. 7.591.709)** y **ELENA DEL CARMEN MORALES DÍAZ (C.C. 64.550.447)**, para el pago de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio suscrita el 6 de mayo de 2022 y pagadera desde el 14 de octubre de 2022.

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A ESTANISLAO SILVA BORNACELLI (C.C. 7.591.709) y ELENA DEL CARMEN MORALES DÍAZ (C.C. 64.550.447)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BLANCA CECILIA QUINTERO TRUJILLO (C.C. 32.714.965)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **JUAN LEONARDO SILVA LIZARAZO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.040.696** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 54.486 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio suscrita el 6 de mayo de 2022 y pagadera desde el 14 de octubre de 2022, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000)** en relación a capital; más los intereses remuneratorios causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago total.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **JUAN LEONARDO SILVA LIZARAZO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.040.696** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 54.486 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 133
HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2